



---

## Nivel de eficacia de las medidas de protección en la Provincia de San Román en el año 2023

---

### *Level of effectiveness of protective measures in the Province of San Román in 2023*

**Tito Nieto-Portocarrero<sup>1</sup>, Feliz Cristobal Ochatoma-Paravicino<sup>2</sup>,**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas<sup>3</sup>  
Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez  
Juliaca, Perú

#### Resumen

Los actos de violencia son manifestación que afectan derechos humanos y fundamentales de las víctimas, ante ello como medida de prevenir y erradicar emergen las medidas de protección como finalidad de proteger a la víctima, así se formuló el objetivo de analizar el nivel de eficacia de las medidas de protección en la Provincial de San Román, 2023. La metodología aplicada parte desde el paradigma positivista jurídico bajo un enfoque cuantitativo que ha permitido medir la eficacia de la medida de protección en datos porcentuales, el método aplicado fue la hermenéutica y el analítico-sintético mediante un nivel explicativo que permitió analizar las causas del fenómeno de estudio, el diseño fue no experimental, ello permitió un análisis desde el contexto natural y sin variar las variables de estudio; se optó por una muestra probabilística de aleatorio simple en el que se consideró 140 casos donde se aplica el instrumento de la ficha de análisis documental. Resultados: el 94.3% de las medidas no logra neutralizar los actos de violencia, el 95.7% no es eficaz la medida, el 92.95 no se logra minimizar los efectos de la violencia, el 91.4% no se evalúa adecuadamente la severidad y el 89.3% la autoridad no cumple con supervisar. Conclusión: las medidas de protección no ineficaces tanto en su implementación como en su seguimiento por parte de las instituciones estatales quienes son responsables de ejecutar y cumplir, la ausencia de seguimiento impide cumplir con la finalidad de la normativa en salvaguardar la vida, integridad y dignidad de la víctima de violencia.

#### Abstract

Acts of violence are manifestations that affect the human and fundamental rights of victims. In response to this, protective measures have been introduced as a means of preventing and eradicating violence, with the aim of protecting victims. Thus, the objective was formulated to analyze the level of effectiveness of protective measures in the province of San Román in 2023. The methodology applied is based on the legal positivist paradigm using a quantitative approach that has made it possible to measure the

---

<sup>1</sup> Mgtr. Tito Nieto-Portocarrero, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez,  
[titonietoportocarrero2@gmail.com](mailto:titonietoportocarrero2@gmail.com)

<sup>2</sup>Dr. Feliz Cristóbal Ochatoma-Paravicino, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez,  
[fcochatoma87@gmail.com](mailto:fcochatoma87@gmail.com)

effectiveness of the protection measure in percentage terms. The method applied was hermeneutic and analytical-synthetic, using an explanatory level that made it possible to analyze the causes of the phenomenon under study. The design was non-experimental, which allowed for analysis from the natural context without varying the study variables. A simple random probability sample was chosen, considering 140 cases in which the document analysis form was applied. Results: 94.3% of the measures fail to neutralize acts of violence, 95.7% of the measures are not effective, 92.95% fail to minimize the effects of violence, 91.4% do not adequately assess severity, and 89.3% of authorities fail to supervise. Conclusion: protective measures are ineffective both in their implementation and in their monitoring by the state institutions responsible for executing and enforcing them. The lack of monitoring prevents the regulations from fulfilling their purpose of safeguarding the life, integrity, and dignity of victims of violence.

**Palabras Clave:** eficacia, ejecución, medida de protección, reincidencia, violencia contra la mujer.

**Keywords:** effectiveness, enforcement, protection measure, recidivism, violence against women.

## I. INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es un problema de salud pública y derechos humanos, afectando al 27% de mujeres globalmente (OMS, 2021). Este fenómeno aumenta la desigualdad al violar los derechos de las mujeres a vivir libres de discriminación. La violencia incluye agresiones y la privación de libertades y derechos (OPS, 2024). Estos hechos cruzan fronteras, estatus y cultura.

Este fenómeno no es ajeno en Perú, donde 30 casos de violencia terminaron en feminicidio, además el 12% de feminicidio entre 2021 y 2022 responde a la ineficacia de prestar servicio de protección estatal (Purizaca, 2023). En ese sentido, en la Fiscalía provincial de San Román, se ha observado los actos de violencia contra la mujer, donde se ha registrado 3868 (2020) casos de violencia familiar y tuvo un incremento a 5069 en el año 2021, donde la ciudad de Juliaca ocupó el primer lugar con 1189 casos (La República, 2022). El incremento de actos de violencia obedece al incumplimiento de las medidas de protección, donde obedecen a los factores interinstitucionales, donde la falta de coordinación entre la policía, la fiscalía y el centro de emergencia mujer se erige como un obstáculo fundamental que compromete la seguridad y el bienestar de las víctimas. Así, el estudio toma relevancia debido a que parte desde la política criminal y el Estado de derecho constitucional, donde a la persistencia de violencia no se le garantiza los derechos humanos y fundamentales. Por tanto, en el estudio se pretende analizar el nivel de eficacia de las medidas de protección en la Provincial de San Román, 2023.

En investigación en un contexto internacional se ha identificado, para Real (2022), señala de seis de cada diez mujeres fueron víctimas de violencia y cada 72 horas una mujer muere en Ecuador, pese a la existencia de protección, pero denota que las medidas no son suficientemente eficaces en su ejecución, para Castillo & Ruiz (2021), las medidas de protección tiene limitación debido al mal uso y al incumplimiento por parte de las peticionarias. En Colombia las medidas son insuficientes ante la falta de acompañamiento a la víctima (Oviedo, 2021).

En contexto nacional, según Saldaña (2020) la violencia no se erradica debido al arraigo de machismo en la sociedad. La medida de protección no lograr frenar la violencia ya que estas

no tienen supervisión policial (Robles, 2021). La ineficacia de la medida de protección incide en el feminicidio (Rho de Spearman  $r=0.245$ ) (Terrones-Olórtiga et al., 2023). Ahora, entre las causas identificadas obedecen a la falta de impulso para aplicar adecuadamente las medidas, influencia por el sistema patriarcal (Condori & Ramos, 2023), asimismo estas son ineficaces ya que sigue aumentando casos, lo cual muestra que la normatividad no ha logrado cumplir su objetivo (Tito, 2024).

### **Teoría de la protección integral de los derechos humanos**

Según García-Roca (2018), propone una perspectiva integral que considera la dignidad humana como pilar esencial del sistema legal y social, además resulta los derechos humanos son universales, interconectados, indivisibles y progresivos, lo que sugiere que su protección necesita un sistema estructurado que considere al individuo como un ente completo señalado (Pérez-Luño, 2017). También enfatiza la importancia de contar con mecanismos eficaces que garanticen la implementación de medidas de protección, como argumenta Pisarello (2019) la legislación internacional sobre derechos humanos demanda asegurar la vida, la libertad y la dignidad humana a través de medidas específicas del Estado.

### **Teoría de la acción comunicativa de Jürgen Habermas**

Según Martínez de Pisón (2016) este método se enfoca en la función del lenguaje como herramienta para coordinar acciones sociales y establecer acuerdos fundamentados en la lógica. Por su parte Habermas (1981) afirma que la comunicación no se restringe a la difusión de datos, sino que es un instrumento para la interacción fundamentada en reglas comunes y consensos entre personas. En tanto la teoría promueve la claridad, el respeto y la participación ciudadana en el diálogo con el fin de solucionar disputas y edificar una sociedad democrática (Gracia, 2020).

### **Teoría de la eficacia jurídica**

Para Carbonell (2019) la teoría se enfoca en examinar el efecto y acatamiento de las normas legales en la realidad social, valorando hasta qué punto estas pueden regular los comportamientos humanos conforme a sus metas normativas. Esta teoría se sitúa en el cruce entre el derecho y la sociología, pues no solo examina la validez formal de las reglas, sino también su aceptación y uso eficaz en la comunidad (Kelsen, 2011). Del mismo modo, para García-Máynez (2008) la eficacia legal requiere que una norma no solo sea válida desde la perspectiva formal, sino que también sea cumplida y puesta en práctica.

### **Nivel de eficacia**

Para Cabezas-Delgado (2022) el nivel de eficacia hace referencia al grado en que un sistema, norma o medida legal consigue alcanzar los propósitos para los que fue instaurado, teniendo en cuenta tanto su puesta en marcha como su efecto en la práctica. De esta forma, como García-Máynez (2008) sostiene, la eficacia en el derecho se refiere a la habilidad de una norma legal para provocar las conductas esperadas en los receptores. Este principio es esencial para valorar la eficacia práctica del derecho, dado que una regla pierde su importancia si no se materializa en acciones tangibles y efectos en la sociedad (Cabezas-Delgado, 2022).

Dentro de este marco, Bobbio (1995) se resalta que la eficacia es uno de los indicadores fundamentales para evaluar la operatividad del sistema legal, distinguiéndola de la validez formal y la legitimidad, pero sin olvidar su vínculo con estos conceptos. Además, Mejía (2018) sostiene que bajo este enfoque, la efectividad del sistema legal no solo se evalúa en función del cumplimiento de los ciudadanos, sino también en la habilidad de las instituciones para asegurar tal cumplimiento.

### **Medidas de protección**

Según Macas-Granda et al., (2023) las medidas de protección son estipulaciones legales, administrativas o judiciales que buscan proteger derechos esenciales y asegurar la protección y el bienestar de los individuos que se hallan en circunstancias de vulnerabilidad. Estas acciones están concebidas para evitar, atenuar o reaccionar ante riesgos que puedan poner en

peligro la integridad física, mental o patrimonial de las personas, particularmente en situaciones de violencia, maltrato, discriminación o desamparo (De la Cuesta, 2019). Por su parte Álvarez (2018) sostiene, las acciones de salvaguarda pueden categorizarse en preventivas, cautelares y definitivas, en función del tiempo y el propósito de su implementación. Las medidas preventivas tienen como objetivo prevenir la aparición de daños, las medidas cautelares aseguran la protección de derechos durante un procedimiento legal, y las medidas definitivas se centran en la resolución a largo plazo de los problemas detectados (Macas-Granda et al., 2023).

La Ley 30364 establece mecanismos proporcionales para proteger a la víctima, en el artículo 10 precisa el derecho a la asistencia y la protección integral, donde refiere a detectar la violencia, atender a la víctima y proteger, lo que refiere a la atención de salud y social. Además, en el artículo 13 establece la aplicabilidad y en el artículo 14 la competencia. En el artículo 22, regula el objeto y tipo de medidas de protección, por ende, el objeto refiere a neutralizar o minimizar los efectos nocivos, de tal forma permite que la víctima tenga un desarrollo normal de sus actividades cotidianas, con la finalidad de asegurar la integridad física, psicológica y sexual. Por tanto, establece 12 medidas de protección.

De conformidad con la Ley 30364 Artículo. El artículo 22 estipula tipos de medidas de protección que incluyen:

1. Expulsar al invasor de la casa...
2. Obstruir el acceso o acceso de la víctima...
3. Prohibir la comunicación con la víctima...
4. Está prohibido a los invasores almacenar y portar armas...
5. Inventario de activos...
6. Asignación de capital de emergencia...
7. Prohibir a las personas presuntamente responsables de actos de agresión vender, enajenar, destruir, enajenar, ocultar, dar bienes en garantía, hipotecar...
8. Prohibir al denunciante salir del cuidado del grupo familiar...
9. Reeducar o tratar al agresor...
10. Apoyo psicológico durante el proceso de recuperación emocional de la víctima...
11. Llevar a la víctima a un lugar seguro...
12. Otras medidas de protección...

## II. MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se realizó desde el paradigma del positivismo jurídico o legal (Carvajal, 2013), donde da cuenta de la seguridad jurídica y la observancia rigurosa de las normas para el orden social, el enfoque fue cuantitativo (Guillermo y Meneses, 2021), donde se analiza desde datos numéricos y uso de la estadística. Se aplicó el método de la hermenéutica jurídica (Pineda, 2018), al permitir interpretar las normas legales, jurisprudencia y casos judiciales, también el analítico-sintético (Witker, 1996), que busca el descubrimiento de objetos de conocimiento mediante la división y unión. Para el diseño de estudio comprendió no experimental, según Carrasco (2007) se centra en observar y analizar sin manipular las variables y en su contexto natural. En cuanto al nivel de análisis fue explicativo, ay que busco las causa y motivos del hecho (Carrasco, 2007).

En referencia a la construcción de la muestra que es caracterizado por documentos, es decir, resoluciones de medidas de protección, para determinar el tamaño muestral se utilizó la muestra probabilística de tipo aleatorio simple, cuya fórmula es:

$$n = \frac{(1.96)^2 260 * 0.5 * 0.5}{0.5.^2 (260 - 1) + 1.96^2 + 0.5 * 0.5} = 140$$

A partir de la muestra se considera un tamaño muestral de 140 casos de violencia contra la

mujer que se encuentran con medidas de protección.

Ahora, en cuando al recojo de información, se utilizó la técnica de análisis documental, para la construcción fue necesario partir del objetivo de estudio. El instrumento de investigación fue la ficha de análisis documental que facilito recabar información de forma rigurosa y sistemática datos procedentes de documentos. Además, se conto con la respectiva validación para recabar información, la validación fue por juicio de expertos y la confiabilidad se medio mediante el coeficiente de Alpha de Cronbach (0,786) indicando un nivel alto de fiabilidad.

### III. RESULTADOS

Las medidas de protección (Ley 30364) tiene la finalidad de prevención de la violencia, cuya disposición parte del juez de Familia, quien en un tiempo estipulado acorde a la gravedad emite la resolución a fin de cuidar a la víctima, la medida se impondrá acorde a la gravedad y riesgo. Así, las medidas dispondrán la forma y el tiempo, además para la ejecución compete a la dependencia de la Policía, donde se tomará en cuenta el mapa geográfico y geolocalización del padrón de la víctima. Ahora, el incumplimiento de la medida deriva al desacato de la autoridad. En los resultados obtenidos se observa el incumplimiento por diversos factores.

**Tabla 1**

*Propósito de la medida de protección en casos de violencia contra la mujer*

	No	Si
	%	%
La medida de protección cumple con garantizar la seguridad de las mujeres victimas de violencia	89,3%	10,7%
La medida de protección cumple con prevenir nuevos actos de violencia contra la mujer	91,4%	8,6%
La medida de protección logra con neutralizar los actos de violencia contra la mujer	94,3%	5,7%
La medida de protección es eficaz en reducir los riesgos de violencia futuras	95,7%	4,3%
La medida de protección logra minimizar y reducir los efectos de violencia contra la mujer	92,9%	7,1%
La medida de protección permite que las victimas puedan continuar con sus actividades diarias sin temor	77,1%	22,9%
La media de protección facilita el desarrollo de vida normal después del acto de violencia	87,1%	12,9%
La medida de protección cumple con proteger la integridad física, psicológica y sexual de la víctima	85,7%	14,3%
La medida de protección cumple con proteger el patrimonio de la víctima	75,0%	25,0%

Nota. en la tabla muestra resultados sobre el incumplimiento del propósito de la medida de protección.

La ausencia de efectividad y eficacia de la medida de protección oscila entre 75% y 95%, se percibe un bajo garantía se seguridad de la mujer (89.3%) y la no prevención de nuevos delitos (91.4%). Asimismo, no se neutraliza en un 94.3% ni se evita el riesgo de violencia futura (95.7%). También la ausencia de efectividad en minimizar y reducir efectos (92.9%), un 77.1% de las víctimas no pueden continuar con su actividad cotidiana, el 85.7% no cumple con resguardar la integridad física, sexual ni psicológica. La implementación de las medidas de protección es cuestionable por la falta de eficacia, ya que, al no acompañarse ni hacer seguimiento esta ocasiona en la ineficacia. Según el propósito de la Ley 30364 es de

salvaguardar y garantizar la seguridad e integridad de la víctima, ya que la dignidad es el pilar esencial de la normatividad (García-Roca, 2018). Sin embargo, los datos muestran que no existe eficacia, debido a que no se logra cumplir con la finalidad de la normatividad. Esta situación afecta los derechos de la víctima, además, al no garantizar la seguridad, integridad y libertad, el Estado incumple con su deber de tutela efectiva. Pérez-Luño (2017) señala que los derechos humanos son universales e indivisibles, por lo que la ausencia de la efectividad de la medida pone en riesgo la coherencia del propio sistema jurídico.

**Tabla 2**

*Cumplimiento de la medida de protección en víctimas de violencia*

	No	Si
	%	%
La vigencia de la medida de protección cumple con evitar riesgo de violencia contra la mujer	84,3%	15,7%
Los informes de cumplimiento cumplen con reflejar la situación real de la víctima	79,3%	20,7%
La autoridad responsable (CEM) brinda atención integral a la víctima de violencia contra la mujer	77,9%	22,1%
La autoridad responsable realiza seguimiento y monitoreo a la medida de protección	75,0%	25,0%
El registro georreferencial permite ubicar a las víctimas y agresores para evitar actos de violencia	96,4%	3,6%
La autoridad responsable cumple con realizar mapeo geográfico de zonas donde existe mayor agresión	95,0%	5,0%
La entidad responsable de ejecutar la medida de protección cumple para evitar actos de violencia	92,9%	7,1%
El informe de la ejecución de la medida de protección fue remitido en el plazo establecido por la institución responsable	82,9%	17,1%
En el informe se observa desobediencia, incumplimiento o resistencia a la medida de protección	76,4%	23,6%

Nota. muestra resultados sobre el incumplimiento de la medida de protección.

En cuanto al incumplimiento de la medida de protección, no se registra de forma georreferencial (96.4%) tampoco se realiza un mapeo de zonas de riesgo (95%). No se brinda atención por el CEM (77.9%) ni se realiza monitoreo de la medida de protección (75%). Además, un 76.4% existe desobediencia, el informe no refleja la realidad de la víctima (79.3%) y existe incumplimiento en control y seguimiento (92.9%). Los datos revelan deficiencia estructural en la ejecución de la medida de protección, ello debilita el carácter preventivo de la medida, como sostiene Álvarez (2018) debería de anticiparse a la materialización del daño.

Kelsen (2011) precisa la validez de la norma no se reduce a su formulación, sino a su operatividad dentro del orden jurídico, en este caso, la ineficacia de la medida genera brecha entre lo que estipula la Ley 30364 y lo que las víctimas experimentan. Ahora, según Macas-Granda et al. (2023) las medidas de protección deben servir para atenuar los riesgos, pero se observa en la práctica que a la víctima se ubica en un estado de revictimización, generando desconfianza hacia el sistema jurídico. Según García-Máynez (2008) la eficacia legal dependerá de que las normas sean cumplidas y puesta en práctica.

**Tabla 3**

*Aplicación de la medida de protección acorde a la severidad*

	No	Si
	%	%
La autoridad evalúa adecuadamente la severidad del caso al emitir una medida de protección	91,4%	8,6%
La medida de protección de retiro de domicilio del agresor es efectiva para proteger a la víctima	84,3%	15,7%
La autoridad cumple con supervisar la medida efectiva de abandonar el bien	89,3%	10,7%
La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima es efectiva	87,1%	12,9%
La medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima es efectiva	90,7%	9,3%
La autoridad supervisa afectivamente el cumplimiento de la medida de protección	77,1%	22,9%
Se realiza seguimiento adecuado para garantizar que el agresor cumpla con la medida de protección	85,7%	14,3%
La autoridad responsable cumple con lo establecido en la medida protección	80,0%	20,0%

Nota. Muestra información de la aplicación ponderada de la medida de protección.

Respecto a la aplicación de la medida de protección, se percibe debilitamiento en supervisión y cumplimiento. El 91.4% no se observa adecuada evaluación de la severidad del caso, aunque el retiro del agresor del domicilio (84.3%), impedimento de acercamiento (87.1%) y prohibición de comunicación (90.7%) son vistas como ineficaces por falta de seguimiento. Además la supervisión de la medida (89.3%) seguimiento (85.7%) indican niveles no aceptables y el cumplimiento (80%) revela deficiencia en la fiscalización. Se observa una distancia entre la finalidad de la ley y su materialización, si bien el art. 22 de la Ley 30364 implementa medidas dirigidas a garantizar la integridad de la víctima, se muestra en los casos la afectación al no cumplir, ello afecta el principio de la eficacia jurídica, para García-Máynez (2008) la norma no logra inducir las conductas esperadas ni generar un nivel mínimo de protección real frente al riesgo. Así, la eficacia se muestra no por ausencia de regulación, sino por deficiencia en su aplicación. Según Bobbio (1995), la eficacia es independiente de la validez normativa, pues una norma puede ser válida, pero resulta inoperante en la práctica si no se garantiza su ejecución. Así, la ley pierde legitimidad social cuando no consigue neutralizar los efectos nocivos de la violencia, incumpliendo con la finalidad protectora. En esa línea interpretativa, Mejía (2018), la eficacia del sistema legal no solo depende del cumplimiento espontáneo de los ciudadanos, sino también de la capacidad institucional para asegurar dicho cumplimiento. La ausencia de supervisión transforma las medidas de protección en meras declaraciones formales, lo que contradice el deber estatal de garantizar derechos de la víctima.

#### IV. DISCUSIÓN

Los datos estadísticos reflejan que las medidas de protección son ineficaces, debido a que presenta deficiencias que limitan su capacidad de salvaguarda de forma real y efectiva a las víctimas. Según Carbonell (2019) y García-Máynez (2008) precisan que la norma adquiere sentido cuando genera conductas esperadas en la sociedad. Pero, se evidencia que las medidas se dictan formalmente, sin embargo carece de seguimiento y control, lo que supone que existe validez legal, pero con escasa eficacia práctica.

Según García-Roca (2018) y Pérez-Luño (2017) precisa que la dignidad de la persona debe ser

eje de todo sistema de protección, garantizando su vida, libertad e integridad. Sin embargo, la ausencia de monitoreo, carencia de acompañamiento institucional y la imposibilidad de garantizar la ida cotidiana de la víctima indica que el estado no ha logrado consolidar un sistema estructurado ni articulado. Esto señala que las medidas de protección prevista en la normatividad quedan desvirtuadas, pues no logra neutralizar el riesgo.

Según Bobbio (1995) y Mejía (2018) fórmula que la eficacia normativa debe evaluarse acorde al cumplimiento ciudadano como de la capacidad institucional, los hallazgo revelan que ni uno ni otro se materializan de forma adecuada. La desobediencia de la medida genera falta de fiscalización institucionale (Policía) ocasionando un círculo de ineficacia que incrementa la vulnerabilidad de la víctima. Ello se advierte en terrones-Olórtega et al (2023) al precisa que la ineficacia conlleva a escenarios de feminicidio, asimismo, Condori y Ramos (2023) y Tito (2024) la influencia de factores estructurales como el patriarcado y la insuficiencia normativa que obstaculiza el cumplimiento de los fines.

## V. CONCLUSIONES

Las medidas de protección no ineficaces tanto en su implementación como en su seguimiento por parte de las instituciones estatales quienes son responsables de ejecutar y cumplir, la ausencia de seguimiento impide cumplir con la finalidad de la normativa en salvaguardar la vida, integridad y dignidad de la víctima de violencia. La Ley 30364 no muestra eficacia practica debido a la falta de control institucional, desobediencia reiterada y débil articulación interinstitucional, estos factores reproducen escenarios de riesgo perpetuo y de vulnerabilidad. También muestra que ante la no existencia de un escenario estructurado que garantice la protección y sin compromiso estatal, las medidas de protección se convierten en meros instrumentos formales incapaces de prevenir la violencia.

## RECONOCIMIENTOS

No se indica.

## REFERENCIAS

- Álvarez, P. (2018). *Derecho de familia y medidas de protección integral*. Editorial Jurídica Andaluza.
- Bobbio, N. (1995). *Teoría general del derecho*. Editorial Trotta.
- Cabezas-Delgado, G. (2022). Eficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia intrafamiliar cuando la víctima y el agresor comparten el mismo techo. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(5-3).  
[https://www.593dp.com/index.php/593\\_Digital\\_Publisher/article/view/1441/1386](https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1441/1386)
- Carbonell, M. (2019). *Teoría del derecho y la eficacia normativa*. Porrúa.
- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos.
- Carvajal, S. A. (2013). El paradigma positivista, el giro postpositivista y el auge actual de la argumentación jurídica. *Revista de Derecho*, 14(1), Article 1.
- Castillo, E. X., & Ruiz, S. V. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *REVISTA DE DERECHO*, 6(2), 123-135.  
<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Condori, A. N., & Ramos, F. (2023). *Ineficacia de las medidas de protección en los casos sobre violencia contra la mujer. Puno. 2022* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/112965>
- De la Cuesta, M. (2019). Protección de los derechos humanos: Análisis jurídico y retos actuales. *Revista de Estudios Jurídicos*, 14(3), 33-50.
- García-Máynez, E. (2008). *Introducción al estudio del derecho*. Porrúa.
- García-Roca, J. (2018). *Derechos humanos, estado de derecho y constitucionalismo multinivel*. Tirant lo Blanch.
- Gracia, J. (2020). *La comunicación como motor del cambio social: Perspectivas desde la*

- acción comunicativa*. Anthropos.
- Guaman, K., Hernandez, E. L., Yuqui, C., & Lloay, S. I. (2021). La investigación jurídica: Objeto, paradigma, método, alcance y tipos. *Revista Conrado*, 17(S2), 169-178.
- Guillermo, W., & Meneses, O. (2021). El uso de técnicas cuantitativas en la investigación del Derecho y las Ciencias Sociales. *Inciso*, 23(1), 16-36.
- Habermas, J. (1981). *Teoría de la acción comunicativa: Racionalidad de la acción y racionalización social*. Taurus.
- Kelsen, H. (2011). *Teoría pura del derecho*. UNAM.
- La Republica. (2022, marzo 9). *Juliaca es la zona con más casos de violencia familiar en Puno*. La Republica. <https://larepublica.pe/sociedad/2022/03/09/juliaca-es-la-zona-con-mas-casos-de-violencia-familiar-en-puno-lrdsd>
- Macas-Granda, J., Sarie-Añazco, Á., & Ramírez-López, G. (2023). Medidas de Protección Aplicadas a Mujeres Víctimas de Violencia de Género en la Provincia el Oro Año 2021 – 2022. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4). <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7371>
- Martínez de Pisón, J. (2016). *Habermas: Democracia deliberativa y esfera pública*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Mejía, A. (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017. *Veritas Et Scientia*, 7(2). <https://doi.org/10.47796/ves.v7i2.71>
- Organización Mundial de la Salud. (2021, marzo 8). *Violencia contra la mujer*. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Organización Panamericana de la Salud. (2024, junio 14). *Violencia contra la mujer*. Organización Panamericana de la Salud. <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
- Oviedo, J. J. (2021). Análisis de la eficacia de los mecanismos de protección para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia. *Universidad de San Buenaventura*. <https://bibliotecadigital.usb.edu.co/server/api/core/bitstreams/e05532c2-e917-4181-862e-f8d77df7e8a2/content>
- Pérez-Luño, A. (2017). *Derechos humanos, estado de derecho y democracia*. Tecnos.
- Pineda Gonzales, J. A. (2018). *El síndrome de alienación parental en la legislación y jurisprudencia nacional* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional del Altiplano]. [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8156/Jose\\_Alfredo\\_Pineda\\_Gonzales.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8156/Jose_Alfredo_Pineda_Gonzales.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pisarello, G. (2019). *Los derechos sociales y su exigibilidad judicial*. Trotta.
- Purizaca, G. (2023, septiembre 9). *Casi 30 casos de violencia contra la mujer terminaron en feminicidios por negligencia de los CEM en 5 regiones*. La República. <https://data.larepublica.pe/genero/2023/09/10/violencia-contra-la-mujer-casi-30-casos-terminaron-en-feminicidios-por-negligencia-de-los-cem-en-5-regiones-ministerio-de-la-mujer-programa-nacional-aurora-367173>
- Real, J. A. (2022). *Eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer* [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica Indoamérica]. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/3957>
- Robles, A. E. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres—Ley 30364* [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. <https://repositorio.usil.edu.pe/entities/publication/a5aa014d-d2cb-4ac6-94ca-a0fa2c42e583>
- Saldaña, R. D. Y. (2020). *Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo*

*para cesar la violencia contra las mujeres* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Peru].

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18457/Salda%3%b1a\\_Ch%3%a1vez\\_An%3%a1lisis\\_eficacia\\_medidas1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18457/Salda%3%b1a_Ch%3%a1vez_An%3%a1lisis_eficacia_medidas1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Terrones-Olórtega, S. L., Recalde-Gracey, A. E., Rojas-Luján, V. W., & Morales-Salazar, P. O. (2023). Ineficacia de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia. Caso: Femicidio. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(2), 103-120. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i2.2900>

Tito, O. D. (2024). *Grado de eficacia de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar para recomponer el grupo familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Puno, 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Carlos]. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/730>

Witker, J. (1996). *Técnicas de investigación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México.

#### **Fechas**

Recepción: 01/08/ 2025

Revisión y aceptación: 22/09/2025

Publicación: 30/09/2025

---